



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306 Bellavista Telf. 4299740

<< Año de la Consolidación del Mar de Grau >>



Acreditación Sí o Sí, haciendo la diferencia

Bellavista, 17 de junio de 2016

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO N° 345-2016-CF-FCA.

Visto, el Oficio N° 004-CAP-2016-II-FCA-UNAC, de fecha 15 de junio del 2016, del Coordinador del Ciclo de Actualización Profesional 2016-II, adjuntando la denuncia suscrita por los Bachilleres participantes respecto al desempeño del docente ordinario Dr. Rufino Alejos Ipanaqué, en el desarrollo de la asignatura Taller de Emprendimiento e Innovación.

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 87 y 89 del Estatuto señalan que la Universidad otorga grados académicos de bachiller, maestro, doctor y títulos profesionales de los programas de estudios que desarrolla, a nombre de la Nación y, que la obtención de grados y títulos se realiza de acuerdo a los reglamentos de estudios de pre y posgrado de la Universidad;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 043-2011-CU de fecha 25 de febrero de 2011, se aprobó el Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Nacional del Callao, modificado por Resoluciones de Consejo Universitario N°s 221-2012-CU y 056-2014-CU del 19 de setiembre de 2012 y 26 de febrero de 2014, respectivamente, el mismo que establece que el título profesional es la licencia que concede la Universidad a nombre de la nación y éste se obtiene entre otras modalidades, por examen escrito luego de cursar y aprobar un Ciclo de Actualización Profesional;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 194-2014-R, de fecha 26 de mayo del 2015, el Rector de la Universidad Nacional del Callao, aprueba la Directiva N°003-2014-R, "Directiva para la Titulación Profesional por la modalidad de Examen Escrito con Ciclo de Actualización Profesional en la Universidad Nacional del Callao";

Que, mediante Resoluciones de Decano N° 040-2016-D-FCA-UNAC de fecha 05 de abril de 2016 y N° 041-2016-D-FCA-UNAC de fecha 08 de abril de 2016, ratificadas por Resolución de Consejo de Facultad N°s 243-2016-CF-FCA y 244-2016-CF-FCA de fecha 18 de abril de 2016 respectivamente, se designa al Coordinador del Ciclo de Actualización Profesional 2016-II y se aprueba el cronograma de actividades, las Asignaturas Básicas y Complementarias a dictarse así como la plana docente que participará;

Que, el artículo 21° de la Directiva N° 003-2014-R para la Titulación Profesional por la Modalidad de Examen Escrito con Ciclo de Actualización Profesional, en la Universidad Nacional del Callao, establece como uno de los requisitos de los profesores responsables del dictado de las asignaturas programadas en el Ciclo de Actualización Profesional el ser docente ordinario de la Universidad. Asimismo, el artículo 53° de la referida Directiva señala que si se detectara algún hecho fraudulento durante el desarrollo del CAP, el personal docente, administrativo u otro involucrado está sujeto a responsabilidad administrativa, civil o penal, según la normatividad vigente;

Que, de conformidad al documento del Visto, los Bachilleres participantes del Ciclo de Actualización Profesional 2016-II, con fecha 11 de junio de 2016, hacen llegar al Coordinador del CAP 2016-II la denuncia de las irregularidades en el desarrollo de la asignatura básica Taller de Emprendimiento e Innovación, a cargo del docente ordinario Dr. Rufino Alejos Ipanaqué, precisando lo siguiente:

1. El profesor Rufino Alejos no cumplió con el sílabo propuesto dentro de las sesiones programadas.

2. En la realización de las sesiones y sobre todo de las últimas clases, el profesor hablaba libremente de que "teníamos que invertir para aprobar el curso", "ustedes ya saben cómo aprueban conmigo", "ustedes paguen y yo les doy las fijitas para el examen final".

3. En el examen final programado, el profesor se basó en la separata "La Creatividad y las Nuevas Tecnologías en las Organizaciones Modernas" en los capítulos 6, 7, 8 y 9, sin embargo nos vimos sorprendidos porque el examen abarcaba cuatro preguntas de otros capítulos, con la evidente intención de jalar a los alumnos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

Av. Juan Pablo II 306 Bellavista Telf. 4299740

<< Año de la Consolidación del Mar de Grau >>



4. Los alumnos al no tener las notas del examen final y de la exposición del taller, comenzamos a comunicarnos con el profesor, el cual nos solicitaba reunirse personalmente en la Facultad pidiendo dádivas monetarias entre S/ 100 y S/ 200 para aprobar el curso. La mayoría de alumnos aceptaron y todos teníamos conocimiento del hecho realizado.

Queremos poner en claro que estas situaciones no se pueden volver a repetir, por lo que solicitamos a su Dirección tomar las medidas necesarias" (sic).

Continuando la firma y huella digital de treinta y uno (31) participantes de un total de treinta y tres (33) Bachilleres;

Que, el artículo 258, numerales 258.3, 258.4 y 258.15 del Estatuto señala como deberes de los docentes ordinarios el ejercer la docencia con rigurosidad académica, ética y competencia profesional, practicar y promover valores y observar conducta digna propia del docente, dentro y fuera de la Universidad;

Que, el artículo 261 del Estatuto precisa que los docentes que trasgreden los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario;

Que, el artículo 263 del Estatuto señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo a la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el artículo 268, numeral 268.10 del Estatuto refiere que es causal de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, considerando como muy grave los actos de inmoralidad, de extorsión, de chantaje, de cobro indebido a los estudiantes de pregrado, posgrado y egresados;

Que, el artículo 331 del Estatuto establece que el Órgano de control Institucional de la Universidad es el que cautela el cumplimiento de las leyes, estatuto y Reglamentos de la Universidad;

Que, del análisis del documento del Visto por los miembros del Consejo de Facultad en su Sesión Extraordinaria de fecha 16 de junio de 2016, se tendría que aparentemente se habría configurado la transgresión a los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente por parte del docente ordinario Dr. Rufino Alejos Ipanaqué, y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 67º de la Ley Universitaria N° 30220, así como el artículo 180 numerales 180.1 y 180.23 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao;

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al Órgano de Control Institucional de la Universidad Nacional del Callao, toda la documentación relacionada al respecto para los fines y trámites correspondientes.

SEGUNDO: REMITIR al Rector todo lo actuado para su conocimiento y derivación al Tribunal de Honor, conforme a ley.

TERCERO: HACER de conocimiento la presente Resolución a los Vicerrectores, a la SUNEDU, así como al interesado para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ciencias Administrativas

Abog. KATHIA EDITH GUERRERO VILCARA
SECRETARIA ACADÉMICA

HAM*kgv

C.c. Archivo Secretaria Académica



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Facultad de Ciencias Administrativas

Dr. HERNÁN ÁVILA MORALES
DECANO